

ORDEN de 11 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.175, promovido por «Mission of California, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.175, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Mission of California, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1961, se ha dictado, con fecha 6 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Mission of California, Inc.», domiciliada en New Haven, Connecticut, Estados Unidos de América, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y contra la desestimación tácita del de reposición, que le denegaron la concesión de la marca número trescientos ochenta y dos mil doscientos veintitres, denominada «Big Giant Cola», para distinguir aguas minerales, y declaramos expresamente que el acto administrativo impugnado es conforme a Derecho, y como tal, válido y subsistente; sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.162, promovido por «Alter, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 16 de enero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.162, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 16 de enero de 1962, se ha dictado, con fecha 20 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la presentación de la entidad «Alter, S. A.», debemos anular como anulamos por contrarias a Derecho las resoluciones del Ministerio de Industria de dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y dos, a virtud de las cuales autorizó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, y a favor de la también entidad «Instituto de Biología y Sueroterapia», de las marcas «Dialisol Ibys», número trescientos setenta y cuatro mil quinientos veintidós, y «Diali-Sol Ibys», número trescientos setenta y cuatro mil quinientos veintitres, para distinguir «Sustancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentos, veterinarios y curativos de todas clases, dietéticos de empleo medicinal, desinfectantes y antiparasitarios para uso humano»; asiento registral que igualmente anulamos, sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la ampliación de la central termoeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona (plaza de Cataluña, número 2), en solicitud de autorización para ampliar la central termoeléctrica Mata, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación de la central térmica Mata mediante un conjunto caldera-turboalternador-transformador para una potencia de 63 MW, a la presión de 63 Kg/cm², 482° C, a la entrada de la turbina, incluyendo todas sus instalaciones auxiliares.

La central utilizará como combustible fuel-oil y para el circuito de refrigeración agua del mar captada del puerto de Barcelona.

El transporte de la energía eléctrica que se produzca se efectuará mediante las líneas eléctricas de la Sociedad peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo presentar en el plazo de seis meses el proyecto definitivo y detallado, así como el correspondiente estudio del analizador de redes.

2.ª La ampliación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la presión y temperatura del vapor de 63 Kg/cm², 482° C, a la entrada de la turbina, pero se hace constar que existiendo otras centrales térmicas conectadas a la red catalana que utilizan ciclos térmicos y características del vapor que permiten un consumo específico más reducido, en su caso, se podrá dar preferencia al funcionamiento de estas otras centrales de mejor rendimiento cuando las circunstancias así lo aconsejen a juicio de esta Dirección General de la Energía.

4.ª La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Antes de contratar la maquinaria e instalaciones principales la empresa remitirá una relación de la que se precisa importar y otra de la que se haya de construir en España.

Una vez que se dé la conformidad a ambas relaciones habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1965.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una subestación transformadora de energía eléctrica, tipo intermedia, que se situará en el kilómetro 1 de la carretera de Madrid a Vicálvaro, en término de Vicálvaro (Madrid), compuesta de un transformador de 50/40/20 MVA, de potencia y relación de transformación 132/45/15 kV., con regulación en carga en 45 y 15 kV., prevista para instalar en el futuro otro

transformador análogo al anterior. Esta subestación se alimentará con energía procedente de la misma Empresa peticionaria, a través de dos líneas a 132 kV., desde las subestaciones de Villaverde y Puencarral. En su embarrado sencillo a 132 kV., se dispondrán cuatro posiciones de línea: dos de entrada para las llegadas de las líneas alimentadoras; otra de salida, que alimentará el transformador de potencia, y la cuarta quedará en reserva para en su día instalar el segundo transformador previsto. En el doble embarrado a 45 kV. se dispondrán dos posiciones de llegada de línea, una para el conexionado con el secundario del transformador de potencia y la otra en reserva, y siete posiciones de salidas con destino: barrio de la Estrella I y II, otra a Torrejón de Ardoz y las restantes quedarán en reserva para futuras necesidades. En la tensión a 15 kV. se dispondrá de un doble embarrado con dos posiciones de entrada, una para el conexionado con el terciario del transformador de potencia y la otra en reserva, y 14 de salida con destino: Sepsa I y II, Madrid I y II, Puente de Vallecas I y II, Coslada I y II y Vallecas, quedando las restantes en reserva para necesidades futuras.

Para la protección de los circuitos de la subestación se emplearán 10 interruptores, que responderán a las características siguientes: 150 y 45 kV., 600 y 1.200 A., 3.500 y 1.500 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de ocho meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que digo a V. S. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1965.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para ampliación de la subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación de su subestación de transformación de energía eléctrica de San Baudilio de Llobregat, que en la actualidad se compone de dos bancos transformadores de 20 MVA. cada uno y relación de transformación 110/25/11 kilovoltios, con otro transformador de 30 MVA. y relación de transformación 110/25 kilovoltios; este banco transformador se alimentará de las barras a 110 kilovoltios y su secundario se conectará a las barras a

25 kilovoltios. Todo ello equipado con los dispositivos necesarios para maniobra, protección, medida y elementos complementarios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que digo a V. S. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1965.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio número 4, en solicitud de autorización para ampliación de una subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica a 45/15 kV. que la Empresa peticionaria tiene en funcionamiento en Perales de Tajuña (Madrid), autorizada su primitiva instalación por la extinguida Dirección General de Industria, conjuntamente con la línea alimentadora de 10.000 KVA. de potencia de transporte, con fecha 17 de agosto de 1956. Consistirá la ampliación en la sustitución del actual transformador de 2.500 KVA. y relación de transformación 45/15 kV. de potencia por otro de 5.000 KVA. de potencia, con regulación en carga e idéntica relación de transformación y adaptación de la actual instalación a 45 kV., con objeto de que quede prevista para recibir en su día otra entrada de línea a 45 kV. e instalar una segunda unidad transformadora de igual potencia. También se instalará un interruptor automático para 46 kV. de tensión, 1.200 A. y 1.200 MVA. de capacidad de ruptura.

La parte de la subestación a 15 kV. no sufre modificación. La finalidad de esta ampliación es la de atender el aumento del mercado en su zona de abastecimiento.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de ocho meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La ampliación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.